



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5707/2023

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO:  
DOCTOR ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.**

Acuerdo mediante el cual, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PARTE RECURRENTE LA REMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO** a la resolución del expediente citado al rubro, conforme los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- Emisión de la resolución.** - En fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**<sup>1</sup>, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante el cual, se ordenó al Sujeto Obligado tomar las acciones necesarias para dar cabal y total cumplimiento a la obligación de transparencia y garantizar el acceso a la Información Pública.

**II.- Notificación de la resolución.** - Con fecha **tres de noviembre**, este Instituto notificó por los medios señalados por las partes el sentido de la Resolución recaída al expediente al rubro citado, lo anterior de conformidad con los acuerdos 6727/SO/14-12/2022 y 6351/SO/01-11/2023 mediante los cuales los días 26, 27, 30, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre fueron declarados inhábiles.

**III.- Plazo para cumplimiento de la resolución.** - De conformidad con los artículos 24 fracciones II, X, XII, XV, y 244 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del **seis al diecisiete de noviembre**.

**IV.- Remisión de cumplimiento.** - En fecha **ocho de noviembre**, el Sujeto Obligado remitió mediante medios electrónicos, la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente al rubro citado, anexando al efecto, copia simple para su valoración

---

<sup>1</sup> A partir de este punto todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

de las siguientes documentales:

- Oficio **CM/UT/6244/2023** de fecha 08 de noviembre y anexos

En ese tenor se:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Agréguese al expediente los documentos recibidos para que obren como corresponda.

**SEGUNDO.** Con la finalidad de verificar la calidad de la información recibida y pronunciarse respecto del cumplimiento de la resolución emitida dentro del presente expediente, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PARTE RECURRENTE** la documentación remitida por el Sujeto Obligado, a efecto de que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS** manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo mencionado, este Instituto procederá a emitir el Acuerdo de Cumplimiento o Incumplimiento de resolución correspondiente, en observancia de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y del artículo 35-BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria.

Ahora bien, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México señala que por economía procesal y para garantizar los principios de Máxima Publicidad, Eficacia, Anti formalidad, Gratuidad, Sencilles, Prontitud, Expedites y Libertad de Información; principios que rigen los procedimientos de Acceso a la Información, se reconoce el uso de medios digitales y la posibilidad de realizar notificaciones por medios electrónicos durante la sustanciación de los recursos de revisión y procedimientos administrativos en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Lo anterior, en observancia del acuerdo 0561/SO/27-03/2019 por medio del cual se **“APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS**

*NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*” aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

Por las razones anteriores, **se pone a su disposición la dirección de correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx)**, para cualquier comunicación referente al presente procedimiento.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo proveyó y firma, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14 fracción XXXII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con los acuerdos [0619/SO/03-04/2019](#) y [1288/SE/02-10/2020](#) aprobados en las sesiones del pleno de este Instituto, celebradas el tres de abril de dos mil diecinueve y dos de octubre de dos mil veinte respectivamente.

RDRR:.



**Lic. Armando Tadeo Terán Ongay**  
**Coordinador de Ponencia del Comisionado Presidente**  
**Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García.**